

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 110014003020-2021-00541-00 Proceso Verbal

Al revisar la presente demanda verbal impetrada por INGRID VIVIANA MORA RAMIREZ, por conducto de apoderada judicial, en contra de INVERSIONES KTS S.A.S., representada legalmente por KATHERIN CORTES MOLINA, el juzgado encuentra que debe ser subsanada, en lo siguiente:

1º. ADECUENSE LAS PRETENSIONES, aclarando cuál es la pretensión principal y cuáles las subsidiarias, toda vez que en el acápite de pretensiones se inicia solicitando la nulidad absoluta del contrato, y luego, se incluye otro acápite que dice PRETENSIONES EN PRIMER GRADO, donde se incluye la resolución del contrato, luego PRETENSIONES SUBSIDIARIAS EN SEGUNDO GRADO, donde se incluye la simulación absoluta del contrato.

Por lo anterior, aclárese si la nulidad absoluta del contrato es la pretensión principal y las demás pretensiones son subsidiarias.

2º. ACLARESE respecto de la pretensión de nulidad absoluta por falta de requisitos esenciales del contrato de compraventa, indíquese cuáles son los requisitos esenciales de que adolece el contrato base de la acción.

3º. DESE CUMPLIMIENTO al artículo 206 del Código General del Proceso, estimando bajo juramento en la demanda la indemnización pretendida, discriminando cada uno de sus conceptos.

4º. ACLARESE si la demandante hizo entrega del vehículo de placa UBU 629 al demandado, y en qué fecha.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P. El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del término antes señalado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de esta sede judicial: cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE ,

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

ladt

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 108, hoy diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07e385d585646cebb59d0434885596a160e8b449305729d011924587f7cb0aa**

Documento generado en 18/11/2021 07:34:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>